



C.P.R. "EL COLLAO"

GENAVE-ONSARES-TORRES DE ALBANCHEZ-VILLARRODRIGO

DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

ÁMBITO DE LAS CONDUCTAS A CORREGIR: Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el **horario lectivo** como a las actividades **complementarias y extraescolares** y al **transporte escolar**. (Art. 32)

<u>CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA</u> (Art. 33)	<u>CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA</u> (Art. 34)	<u>ÓRGANOS COMPETENTES PARA IMPONER LAS CORRECCIONES DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA</u> (Art. 35)
<p>a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.</p> <p>b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.</p> <p>c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.</p> <p>d) Las faltas injustificadas de puntualidad.</p> <p>e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.</p> <p>f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.</p>	<p>a) Amonestación oral.</p> <p>b) Apercibimiento por escrito.*(Modelo de centro)</p> <p>c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo.</p> <p>d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p> <p>e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p>	<p>Corrección a) Todos los maestros/as del centro.</p> <p>Corrección b) El tutor/a del alumno/a.</p> <p>Corrección c) El jefe/a de estudios.</p> <p>Corrección d) El jefe/a de estudios.</p> <p>Corrección e) El director/a, que dará cuenta a la comisión de convivencia.</p>
<p>Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.</p> <p>(Art. 33-4)</p>		



C.P.R. "EL COLLAO"

GENAVE-ONSARES-TORRES DE ALBANCHEZ-VILLARRODRIGO

DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

<p><u>CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA</u> (Art. 36)</p>	<p><u>MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA</u> (Art. 37)</p>	<p><u>ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPONER LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA</u> (Art. 38)</p>
<p>a) La <u>agresión física</u> contra cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>b) Las <u>injurias y ofensas</u> contra cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>c) El <u>acoso escolar</u>, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna, producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.</p> <p>d) Las <u>actuaciones perjudiciales</u> para la <u>salud y la integridad personal</u> de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.</p> <p>e) Las <u>vejaciones o humillaciones</u> contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.</p> <p>f) Las <u>amenazas o coacciones</u> contra cualquier miembro de la comunidad educativa.</p> <p>g) La <u>suplantación</u> de la personalidad en actos de la vida docente y la <u>falsificación</u> o <u>sustracción</u> de documentos académicos.</p> <p>h) Las actuaciones que causen <u>graves daños</u> en las <u>instalaciones</u>, recursos <u>materiales</u> o</p>	<p>a) Realización de <u>tareas fuera del horario lectivo</u> que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.</p> <p>b) <u>Suspensión</u> del derecho a participar en las <u>actividades extraescolares</u> del centro por un período <u>máximo de un mes.</u></p> <p>c) Cambio de grupo.</p> <p>d) <u>Suspensión</u> del derecho de <u>asistencia a determinadas clases</u> durante un periodo <u>superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.</u> Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.</p> <p>e) <u>Suspensión</u> del derecho de <u>asistencia al centro</u> durante un periodo <u>superior a tres días lectivos e inferior a un mes.</u> Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o</p>	<p>Director/a</p>



C.P.R. "EL COLLAO"

GÓÑAVE-ONSARES-TORRES DE ALBANCHEZ-VILLARRODRIGO

DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

<p><u>documentos</u> del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.</p> <p>i) La <u>reiteración</u> en un mismo curso escolar de <u>conductas contrarias</u> a las normas de convivencia del centro a las que se refiere el artículo 33.</p> <p>j) <u>Cualquier acto</u> dirigido directamente a <u>impedir el normal desarrollo</u> de las actividades del centro.</p> <p>k) El <u>incumplimiento de las correcciones impuestas</u>, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.</p>	<p>alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.</p> <p>f) Cambio de centro docente.</p>	
<p>Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro <u>prescribirán a los sesenta días naturales</u> contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia. (Art. 36-2)</p>		